

ACTA N°109

PRIMERA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 9 de abril de 2025

RESOLUCIONES:

ALBERT TARRES MORA (WATERPOLISTA)
CN PREMIA
PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: CN MONTJUIC - CN PREMIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:51 de la tercera parte se le muestra tarjeta roja disciplinaria al jugador del equipo visitante, el CN PREMIA, el jugador número 5, ALBERT TARRES MORA, por protestas reiteradas durante un tiempo muerto."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

IGNACIO CURQUEJO NAVAS (TÉCNICO)
CW SEVILLA
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
PARTIDO: C. ENCINAS BOADILLA - CW SEVILLA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:11 del cuarto periodo se le mostró tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante (C. Waterpolo Sevilla), don Ignacio Curquejo Navas, con número de licencia ****4951, por no controlar a los jugadores del banquillo que se han levantado y protestado. al finalizar el partido pide disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

MARC LUCENA GONZÁLEZ (WATERPOLISTA)

CN SANT FELIU

INCORRECCIÓN CON EL BANQUILLO RIVAL. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: CN GRANOLLERS - CN SANT FELIU

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN

Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3:20 del tercer periodo el jugador número 3 del equipo visitante, CN Sant Feliu, el sr. Marc Lucena, ha sido expulsado definitivamente con sustitución disciplinaria, mostrándole tarjeta roja por encararse al banquillo contrario hasta en tres ocasiones después de haber marcado un gol. Ha pedido disculpas al finalizar el partido."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

ARES LUCENA GONZÁLEZ (WATERPOLISTA)

CN SANT FELIU

INCORRECCIÓN CON UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: CN GRANOLLERS - CN SANT FELIU

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:07 del tercer periodo el jugador número 5 del equipo visitante, CN Sant Feliu, el sr Ares Lucena y el jugador... han sido expulsado definitivamente con sustitución disciplinaria, mostrándoles tarjeta roja por encararse**

mutuamente después de un gol con sendos empujones. Han pedido disculpas al finalizar el partido."

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

GERARD TROYANO HERRERA (WATERPOLISTA)

CN GRANOLLERS

INCORRECCIÓN CON UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: CN GRANOLLERS - CN SANT FELIU

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:07 del tercer periodo el jugador ... y el jugador número 8 del equipo local, CN Granollers, el sr Gerard Troyano, han sido expulsado definitivamente con sustitución disciplinaria, mostrándoles tarjeta roja por encararse mutuamente después de un gol con sendos empujones. Han pedido disculpas al finalizar el partido."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso,

como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

IKER ARRARAS IBAÑEZ (WATERPOLISTA)

CD WP NAVARRA

MENOSPRECIO AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

2 PARTIDOS DE SANCIÓN

PARTIDO: CD WP NAVARRA - CN HELIOS

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:00 del 3º tiempo, el jugador Nº12 del equipo local Iker Arrarás, ha sido sancionado con expulsión definitiva con cambio por dirigirse al árbitro con las palabras: Vete a tomar por culo. Al finalizar el partido ha pedido disculpas."**

Con carácter general, el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) ha venido señalando que *la prevalencia de la libertad de expresión en un Estado Social y Democrático de Derecho es inequívoca porque es un elemento definidor del mismo, aunque no es ilimitada porque otros bienes y valores jurídicos pueden resultar afectados por ella y son, también, merecedores de protección. En el caso de la dignidad, decoro, profesionalidad, honradez e independencia de los árbitros merecen, en el ámbito deportivo, protección, tutela y defensa por la propia singularidad del waterpolo y, por tanto, no es factible a los intervinientes en el mismo, sujetos a la disciplina deportiva, poner en tela de juicio dichos principios, por lo que debemos buscar un equilibrio entre la libertad constitucional a la libre expresión frente a la ofensa o el insulto a los árbitros que pueden suponer un atentado contra su dignidad y ser merecedoras de sanción, como ocurre en este*

caso, por lo que sancionamos al citado waterpolista con 3 partidos de suspensión, reducidos a 2 al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que la expresión dirigida a uno de los árbitros es una clara acción de menosprecio hacia los árbitros del encuentro, que coincide con el tipo establecido en artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics: "Dirigirse a los jueces y árbitros y otras autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

KERMAN LASECA POMAR (WATERPOLISTA)

C. ASKARTZA

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

1 PARTIDO DE SANCIÓN

PARTIDO: TENERIFE ECHEYDE TIMBEQUE - C. ASKARTZA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0.38 del segundo periodo es expulsado con sustitución disciplinaria y le es mostrada tarjeta roja al jugador número 7 del C Askartza, Kerman Laseca Pomar, por golpear a un contrario por debajo del agua. Al finalizar el partido pide disculpas."**

Este juez único sanciona con 2 partidos de suspensión de licencia, reducido a 1 partido, al aplicarle al citado waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que la acción de golpear a un contrario por debajo del agua, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros."

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo